



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2159-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

### VISTO

Los Expedientes N° 000071-5201-22-5 de fecha 02 de junio de 2022 remitidos por el **SR. BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO**, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°11 de fecha 02 de agosto de 2018, el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente N°02222-2016-0-2001-JR-LA-02, emite sentencia, fallo: **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO** contra la UNP sobre Acción Contenciosa Administrativo;

Que, mediante Resolución N°17 de fecha 01 de julio de 2019 la Primera Sala Civil de Piura, resuelve: **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la Resolución N°11, de fecha 02 de agosto de 2018 (Sentencia), en el extremo que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Benites Saavedra Marco Antonio contra la UNP sobre Proceso Contenciosa Administrativo. Y declaro nula parcialmente la resolución denegatoria por silencio administrativa negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N°0104-R-2014 de fecha 14 de enero de 2014 que desestima su reclamación administrativa e infundada en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la UNP como la homologación correspondiente de su cesantía. **REVOCAR** en el extremo que ordeno que la entidad demandada en el plazo de 15 días cumpla con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese, esto es conforme a la Resolución Rectoral N°1540-R-2008 del 16 de julio de 2008 hasta el 13 de junio de 2008 más el pago de intereses legales, y **REFORMANDOLA** ordenar que la entidad demandada cumpla con pagar al accionante el tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que corresponde en aplicación del art. 53 de la Ley N°23733;

Que, mediante Casación N°34583-2019 de fecha 21 de julio de 2021, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió: **Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional de Piura, mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2019 (...);

Que, mediante Resolución N°19, de fecha 15 de octubre de 2021, el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio, se resolvió: **CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia: **SE ORDENA** cumpla la parte demandada, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HABILES** con expedir nueva resolución administrativa, disponiéndose el pago al accionante del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponde en aplicación del art. 53º de la Ley N°23733; como el pago de los intereses legales los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia; sin perjuicio, de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución Rectoral N°1567-R-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, se resolvió:  
Artículo 1º. - Dar Cumplimiento, al mandato judicial contenido en la Resolución N°17 de fecha 01 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala Civil de Piura, en el expediente N° 02222-2016-0-2001-JR-LA-02 a favor del señor Marco Antonio Benites Saavedra, en la Acción Contenciosa Administrativa. Artículo 2º. - Autorizar, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente a favor del señor Marco Antonio Benites Saavedra del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponde en aplicación del artículo 53 de la Ley N° 23733. Artículo 3º. - Autorizar, a la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos. (...);





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

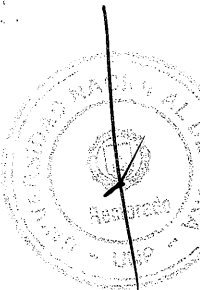
## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2159-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, mediante Informe N°058-2022-DVV/ALE.UNP de fecha 18 de mayo de 2022, el Asesor Legal Externo de la UNP, opina: El proceso Judicial con Expediente N° 002222-2016-0-2001-JR-LA-01, seguido por el Sr. Marco Antonio Benites Saavedra, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa Juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante Marco Antonio Benites Saavedra con la de los magistrados del Poder Judicial disponiéndose el pago al accionante del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponden en aplicación del art. 53° de la Ley Universitaria N° 23733. Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales;

Que, mediante Informe N°431-2022-OCAJ-UNP de fecha 02 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, Recomienda que, Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales;

Que, mediante Oficio N° 1755-2022-AR-URH-UNP de fecha 07 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en el mandato judicial, según expediente N°02222-2016-0-2001-JR-LA-02, DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado y el artículo 41° del T.U.O. de la Ley N° 27584; SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. DECLARAR NULA parcialmente la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0104-R2014 de fecha 14 de enero de 2014 que resuelve desestimar su reclamación administrativa. ORDENÓ que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; esto es, conforme a la Resolución Rectoral N° 1540-R-2008 de fecha 16 de julio de 2008 hasta el 13 de junio de del 2008, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. E INFUNDADA en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía. La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N°6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo del 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para la homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N°715-2012-JUNIN, de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia por homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 13 de junio de 2008, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 13 de junio de 2008, el resultado arroja una variación de la continua de S/2,634.90 (dos mil seis cientos treinta y cuatro con 90/100 sóles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/ 6,707.32) y un docente universitario (S/ 4,072.42), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, fundamento 70.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2159-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a octubre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre - diciembre 2022	Valor continua anual
6,707.32	4,072.42	2,634.90	5,269.80	31,618.80

Que, mediante Informe N°0556-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la UNP, sujeto al régimen pensionario de la Ley N°20530. En este sentido esta Oficina informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA:	BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO
--------------	--------------------------------

Detalle del administrado pensionista.

Detalle	
Demandante:	MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	002222-2016-0-2001-JR-LA-01
Sentencia	Resolución N° ONCE (11) del 02/08/2018
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° DIECINUEVE (19) del 15/10/2021
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 2,634.90
Continua de noviembre a diciembre	S/. 5,269.80

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°2159-R-2022**  
**Piura, 14 de noviembre de 2022**

política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DAR**, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° ONCE (11) de fecha 02 de agosto de 2018, mandato judicial, según expediente N° 02222-2016-0-2001-JR-LA-01, a favor del señor MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA.

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER**, el pago al demandante MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo que estuvo en actividad como docente universitario, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1755-2022-AR-URH-UNP.

**ARTÍCULO 3°.** - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 0569-2022-UP-OPYPTO-UNP, por el monto de **S/. 5,269.80 (Cinco mil doscientos sesenta y nueve con 80/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

**ARTICULO 4°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)  
13 copias / RMRA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL